



Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320200031100

DEUDOR: NATALIA GÓMEZ FLOREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que, fue allegado e incorporado al expediente los procesos judiciales requeridos en proveído del 23 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320200031100

DEUDOR: NATALIA GÓMEZ FLOREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que se encuentra surtida la etapa procesal contemplada en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, es decir, a la diligencia fue incorporado los procesos ejecutivos que cursan contra el deudor.

Pues atendiendo a lo anterior, considera el despacho pertinente continuar con la etapa procesal que sigue, la cual corresponde a las disposiciones contenidas en el artículo 566 C.G.P., que dice así:

“ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido partes dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.”

Así las cosas, reposa en el expediente, memorial allegado por la Alcaldía Distrital de Bogotá adiado el 16 de junio de 2022, en el que expone la relación de las obligaciones adeudas hasta la fecha, por conceptos de tributos. (42RespuestaSecDeHaciendaBogota).

Dicho lo anterior, el Despacho considera pertinente dar aplicación a la norma transcrita, y se concederá el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, para que acreedores y deudor, presenten objeciones si a bien lo consideren, frente al mencionado documento.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el termino de cinco (5) días, a fin de que se cumpla lo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878db0cbcf33f5d3f12d7a4a4bc100af922bb7c5d81f15145daf5315500e28d8**

Documento generado en 18/03/2024 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>